CRÉASE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO NACIONAL

Publicado en La Gaceta No. 106 de 13 de mayo 1980

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

Considerando:

Que dentro de sus principales objetivos se encuentra la promoción, fomento y desarrollo de la vida activa del Estado por medio de la utilización de las vías marítimas, lacustres y fluviales en todos el territorio Nacional, regulando y fiscalizando la navegación comercial y de otro género sobre dichas vías, por lo que se hace necesario la creación de una Dependencia para la conservación de los referidos objetivos.

Por Tanto:

De conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 2, Inco 1º y Artículo 14 de la Ley de Transporte del 21 de octubre de 1979, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número 42 del 27 del mismo mes y año.

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Dirección General de Transporte Acuático Nacional como Órgano rector, ejecutor y fiscalizador de la Política Acuática y Naviera Nacional siendo conducto único del Ministerio de Transporte, al cual se encuentra adscrito, para impartir sus directrices nacionales en todas las áreas y actividades vinculadas a lo acuático y naviero.

Artículo 2.- La Dirección General de Transporte Acuático Nacional queda facultada para dictar resoluciones, establecer sanciones, reglamentar las disposiciones y regulaciones sobre el Transporte en las vías de comunicación marítima, fluviales y lacustre nacional.

Artículo 3.- Corresponde a la Dirección General de Transporte Acuático Nacional promover, fomentar, desarrollar el Transporte Acuático Nacional en beneficio del interés público.

Artículo 4.- La Dirección General de Transporte Acuático Nacional queda facultada para dictar las normas que estime conveniente para el normal desarrollo de sus funciones.

Artículo 5.- Dichas disposiciones tendrán por objetivo asegurar el desarrollo ordenado del Transporte Acuático Nacional y la protección de nuestra marina mercante en aras del desenvolvimiento económico integral del país.

Artículo 6.- El presente Decreto Ministerial comenzará a regir desde el momento de

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13092

su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.- **Dionisio Marenco, Ministro de Transporte.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13092